Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL: FRONTINO-ANTIOQUIA
Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|---|---|
| REFERENCIA | Ejecutivo Mínima Cuantía |
| DEMANDANTE | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. |
| DEMANDADA | HERNANDO DE JESUS PEREZ TORRES |
| RADICADO | 2020-00127-00 |
| ASUNTO | PROSIGUE EJECUCIÓN |
| INTERLOCUTORIO | N° 323 |

Mediante providencia del 27 de enero de 2021, este Despacho, luego de realizar el estudio pertinente de la demanda, libró mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y a cargo del señor HERNANDO DE JESUS PEREZ TORRES, por las siguientes sumas de dinero: SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M.L. ($ 7.999.094), por concepto de capital, representados en el pagaré 014206100009717.- OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M.L. ($ 854.804) por concepto de intereses remuneratorios por el período comprendido desde el 25 de octubre de 2018 hasta el 25 de octubre de 2019, más los correspondientes intereses moratorios a partir del 26 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación, conforme al interés máximo legal permitido por la Superbancaria. TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M.L. ($ 38.940), por otros conceptos. -

Providencia que fue notificada al ejecutado en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se evidencia a folios 63 fte y vto. del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que hubiese propuesto excepciones de fondo, y tampoco hizo alguna manifestación al respecto.

Así entonces, corresponde al Despacho dar aplicación al artículo 440 inciso 2° del C.G.P., esto es, seguir la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses de plazo y moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se condena en costas a la demandada y a favor de la parte demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de $ 730.000.

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

N O T I F Í Q U E S E

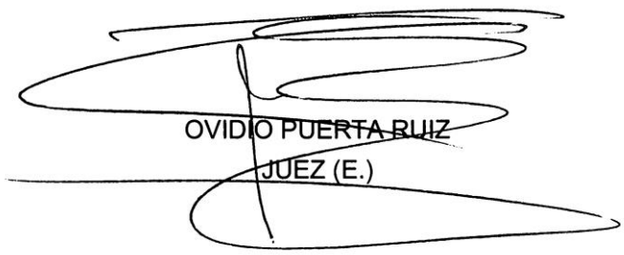


JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 65 virtualmente hoy 28 de Junio de 2021, de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de Junio del 2020.

OVIDIO PUERTA RUIZ
SECRETARIO